# COMSTOTITUCION DE LA SOCIEDAD "PROMO-CIONES TODO COMPAÑIA LIMITADA" (PROMO-TO CIA. LTDA.)

que otorgan los señores: don Andrés Schmidt Orcés, Dr. Luis Cueva Sotomayor y otros.

POR S/. 72.000,oo

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy martes tres de Octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mi el Notario de este Cantón doctor Jorge Washington Lara, comparecen los señores: don Andrés Schmidt Orcés; doctor Luis Cueva Sotomayor; don Alejandro Silva Patiño; Arquitecto Fernando Majas Cortéz, y don José Luis Alvarez Burbano, casados, por sus propios derechos; todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de la ciudad de Quito y hábiles, a quienes - conozco, de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender y autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el Contrato de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:- P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Andrés Schmidt Orcés; doctor Luis Cueva Sotomayor, Alejandro Silva Patiño, Arquitecto Fernando Majas Cortez y José Luis Alvarez Burbano, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios derechos con el objeto de manifestar su voluntad de constituir, como en efecto cons-

tituyen una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y por las cláusulas contenidas en este instrumento.- S E G U N D A.- DENOMINACION.- La Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye se denominará "PROMOCIONES TODO COMPAÑIA LIMITADA" ( PROTO COMPAÑIA LIMITADA).- T E R C E R A.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias, sucursales o delegaciones en cualesquiera otros lugares del país o del extranjero, para lo que se sujetará a las leyes y trámites legales pertinentes.- C U A R T A.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará, principalmente, a prover el establecimiento de nuevas empresas comerciales, industriales y agrícolas.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza sin excepción alguna.- Q U I N T A.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y disolverse anticipadamente la compañía siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- S E X T A.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el cual se constituye la compañía es de SETENTA Y DOS MIL SUCRES (S/. 72.000,oo) dividido en setenta y dos participaciones de un mil sucres cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Andrés Schmidt Ordóñez, veinte mil sucres; doctor Luis Cueva Sotomayor, doce mil sucres; Alejandro Silva Patiño, veinte mil sucres; Arquitecto

Fernando Majas Cortez, diez mil sucres; José Luis Alvarez Burbano, diez mil sucres.- Se encuentra integrado el cincuenta por ciento del capital suscrito mediante el pago en dinero efectivo por cada uno de los socios, del cincuenta por ciento de sus respectivas aportaciones sociales.- El saldo del capital será pagado en el plazo de doce meses a contarse de la fecha de constitución de la compañía, conforme a las r esoluciones que sobre el particular tome la junta general de socios mediante aportaciones en numerario.- Las participaciones que correspondan a cada socio, en proporción a sus respectivas aportaciones son: Andrés Schmidt Orcés, veinte participaciones, doctor Luis Cueva Sotomayor doce participaciones; Alejandro Silva Patiño, veinte participaciones; Arquitecto - Fernando Majas Cortez, diez participaciones; José Luis Alvarez Burbano, diez participaciones.- S E P T I M A.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, son iguales, acumulativas e indivisibles; en consecuencia, la cuantía nominal de cada participación es de un mil sucres.- Las paeticipaciones que posee cada socio se acumularán para efectos de determinar la medida de sus derechos sociales y en caso de copropiedad de participaciones los copropietarios d esignarán necesariamente un representante común, y si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a patición de cualquiera de ellos.- O C T A V A.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION.- La compañía conferirá a los socios certificados representativos de sus respectivas participaciones en los que se expresará necesaria y claramente su carácter de no negociable.- Tales cer-

tificados podrán amparar una o varias participaciones.- N O-
V E N A.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las parti-
cipaciones son transmisibles por causa de muerte.- Serán -
transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u o-
tros socios de la compañía o de terceros que se obtuviera el
consentimiento unánime del capital social.- La cesión se ha-
rá por escritura pública y se inscribirá en el libro respec-
tivo de la compañía, anulándose el certificado de aportación
cedido y extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- Di-
cha escritura pública será suscrita por el cedente y el cesio-
nario y a la misma se adjuntará, como documento habilitante
la certificación del gerente de la compañía sobre la reali-
zación de la junta de socios en la cual se autorizare dicha
cesión.- D E C I M A.- AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL
SOCIAL.- Si en la junta general de socios se acordare el au-
mento del capital social, los socios tendrá derecho preferen-
te para suscribirlo en proporción a sus respectivas participa-
ciones.- El aumento del capital social podrá hacerse mediante
nuevas aportaciones en dinero o en especies, o bien por ca-
pitalización de reservas.- La junta general de socios no toma-
rá resoluciones encaminadas a reducir el capital social si
ello implicara la devolucion a los socios de parte de las a-
portaciones hechas y pagadas.- DECIMA PRIMERA.- FONDO DE
RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que
este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital so-
cial.- En cada anualidad la compañía, segregará de las utili-
dades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este ob-
jeto.- La junta general de socios podrá acordar un porcenta-

ja mayor que el señalado anteriormente, así como la formación de fondos de reserva especiales.- DECIMA SEGUNDA.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La compañía podrá admitir nuevos socios siempre que la junta general se pronuncie por unanimidad del capital social.- DECIMA TERCERA.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios percibirán los beneficios que les correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas y podrán suscribir con preferencia los aumentos del capital social en proporción a sus respectivas participaciones.- En lo demás los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados en el acápite cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- DECIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía será administrada por la junta general de socios, por el presidente, por el gerente y cuantos subgerentes determine la junta general.- DECIMA QUINTA.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general es la autoridad máxima de la compañía y estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- La junta general será ordinaria, extraordinaria o universal.- La junta general se reunirá ordinariamente, convocada por el presidente o el gerente, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico de la Compañía, y se podrá tratar en ella de cualquier asunto

relacionado con la vida de la Compañía aunque no conste en la convocatoria.- La junta se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el gerente, o socios que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, a tratar exclusivamente de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- La junta será universal cuando encontrándose todos los socios juntos en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, resuelvan tratar cualquier asunto, siempre que este represente todo el capital pagado, y los asistentes, - quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- DECIMA SEXTA.- A excepción de la junta universal, que no requiere de convocatoria, las ordinarias y extraordinarias serán convocadas por cualquier medio de comunicación existente, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, descontándose el día de la convocatoria y el día señalado para la reunión.- Si la junta no pudiere instalarse por falta de quorum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de quince - días de la fecha fijada para la primera reunión.- En toda - convocatoria se indicará el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la reunión.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- El acta de - las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta.-

[redacted]

05

DECIMA SEPTIMA.- QUORUM.- La junta general se constituirá en primera convocatoria con el cincuenta por ciento del capital social, y en segunda convocatoria con el número de socios presentes.- Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social, la prórroga del plazo de duración, la disolución anticipada, el cambio de finalidad o de denominación, y en general, cualquier reforma al contrato social, será necesario que en primera convocatoria concurra un número de socios que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y en segunda convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente el cincuenta por ciento del capital social.- DECIMA OCTAVA.- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a la junta general personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante tenga poder general legalmente conferido.- DECIMA NOVENA.- RESOLUCIONES.- Salvo para consentir en la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios, las resoluciones de la junta general se tomará por mayoría de votos, en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda convocatoria cualquiera que fuere la proporción de capital social presente.- Por cada participación de un mil sucres los socios tendrán derecho a un voto.- Las resoluciones que tome la junta general de conformidad con la ley y el presente contrato obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a la reunión o no hayan contribuído con su voto.- V I G E S I M A.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La jun-

[redacted]

ta general tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en interés y defensa de la Compañía.- Sus atribuciones son: a) Designar y remover al presidente, gerente y subgerente;- b) Designar el consejo de vigilancia en caso de que la junta considere necesario la existencia de este organismo;- c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores;- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;- e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;- f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;- g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;- h) Autorizar la adquisición, el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía;- i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía;- j) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley;- k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, en caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal;- l) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias o delegaciones;- m) Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente contrato;- n) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el presidente o el gerente;- ñ) Señalar el sueldo del presidente, gerente, subgerentes y fiscalizadores;- o) Nombrar liquidador de la Compañía;- p) Las demás -

que no estuvieren otorgadas por la Ley de Compañías o por este contrato social, a los administradores u otro organismo.- VIGESIMA PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente que debe ser socio de la Compañía, será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- En caso de que no se llegare a efectuar la elección o reelección de este funcionario, quién se halle al frente de tales funciones, durará en su cargo hasta por un período no mayor de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser removido por causas legales.- Designado el Presidente inscribirá su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los treinta días posteriores a su designación.- VIGESIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir la junta General de socios;- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente o Secretario Ad-hoc, las actas de la Junta General, así como los certificados de participación que se entreguen a los socios;- c) Formular y dirigir la orientación financiera de la Compañía;- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta general;- e) Asumir las funciones del Gerente en caso de falta, ausencia e impedimento de éste con la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, siempre que la Junta General no hubiere designado Subgerente o éste estuviere impedido de ejercer sus funciones por cualquier causa;- f) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la ley, el presente contrato a la Junta General;- g) Presentar un informe anual a la Junta General, el mismo que podrá ser conjunto con el informe del Gerente.- VIGESIMA TERCERA.- DEL GERENTE.- El Gerente po-

drá ser o no socio de la Compañía y s erá elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido - indefinidamente.- VIGESIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal y el administrador ejecutivo de la Compañía; en consecuencia, está facultado para representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y para realizar toda clase de gestiones actos y contratos, con excepción de aquellos que fueran extraños a la finalidad de la Compañía, que pudieren impedir que con posterioridad la Compañía cumpla sus fines o que impliquen reforma del contrato social, según lo establecido en la cláusula vigésima.- Para cumplir con estos propósitos, el Gerente tendrá las siguientes atribuciones:- a) Convocar a Junta General:- b) Suscribir los certificados de participación:- c) Presentar el balance anual y los estados financieros de la Compañía a consideración de la Junta General, así como la propuesta de distribución de beneficios dentro del plazo de sesenta días, contado desde la terminación del respectivo ejercicio económico:- d) Inscribir el acta de posesión de su cargo en el Registro - Mercantil, dentro de los treinta días de producido el nombramiento:- e) Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, o bien, si dicha nómina y esa cuantía no hubieren sufrido ninguna alteración, una declaración en tal sentido:- f) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la Compañía y a ceptar las renuncias que aquellos presentaren:- g) Cuidar que se lleve

[redacted]

correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía;- h) Acurar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Adhoc, si así lo considerare conveniente o necesario la Junta General;- i) Llevar el libro de actas de la Junta General y firmar las mismas cuando haya intervenido como secretario de la misma;- j) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, relativo a la situación económica, financiera y administrativa de la Compañía;- k) Conjuntamente con el Presidente, preparar la agenda para las sesiones de la Junta General;- l) Ejecutar las resoluciones de la Junta General;- m) Administrar los bienes e intereses de la Compañía, ciñéndose a las líneas de política general y a las órdenes que dictare la Junta General;- n) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna cuya cuantía no exceda de veinte mil sucres; conjuntamente con el Presidente, los que no excedan de cien mil sucres, y con autorización de la Junta General los que excedan de dicha suma;- ñ) Responder por las instalaciones, enseres y más propiedades de la Compañía;- o) Acurar como liquidador de la Compañía, si llegado el caso no se hiciere designación exprofeso;- p) Inscribir en el Registro Mercantil los nombramientos de liquidadores;- q) Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley, los presentes estatutos o la Junta General.- VIGESIMA QUINTA.- El Gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades que directa o indirectamente cirrespondan a las del mismo género de comercio que constituye el objeto de la Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- Respecto a responsabilidades, esta-

rá sujeto a la Ley de Compañías.- VIGESIMA SEXTA.- DEL SUBGERENTE.- Será nominado si es que así lo decide la Junta General, en cuyo caso será designado por el período de un año, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para desempeñar el cargo de subgerente no se requiere tener la calidad de socio.- Sus atribuciones y deberes serán fijados por la Junta General al nombrarlo.- En caso de falta, e incapacidad del Gerente, reemplazará a éste con la facultad de representar judicial o extrajudicialmente a la Compañía, por el tiempo que falte para cumplir el período para el que fuere nombrado el Gerente.- VIGESIMA SEPTIMA.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Los administradores de la Compañía, continuarán en sus cargos después de terminado el período para el cual fueron elegidos hasta que la Junta General designe a sus reemplazantes, salvo los casos de remoción.- VIGESIMA OCTAVA.- FISCALIZACION.- La Junta General podrá nombrar uno o dos fiscalizadores para el período de un año, quienes inspeccionarán los libros, cuentas, recibos y más documentos necesarios que permitan informar a la Junta General sobre el resultado de tal inspección, y formularán las observaciones que creyeren del caso a los balances que deba aprobar la Junta Ordinaria.- Los fiscalizadores podrán ser o no socios de la Compañía.- VIGESIMA NOVENA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo decide la Junta General de Socios.- En caso de disolución, actuará de liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta General nombre a otra persona.- El saldo favorable de la liquidación, después de pa-

Patiño.- f.) Arq. Fernando Majas Cortez.- f.) José Luis Alvarez Burbano.- EL NOTARIO, f.) Jorge W. Lara Y.- DOCUMENTOS HABILITANTES:- BANCO DEL PICHINCHA.- Compañía Anónima.- AÑO DEL SESQUICENTENARIO.- Fundado el once de Abril de mil novecientos seis.- C E R T I F I C A M O S:- Que mediante Comprobante de Depósito número cero veinte y dos mil catorce de Septiembre veinte y siete de mil novecientos setenta y dos, recibimos la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/. 36.250,oo) para CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación PROMOCIONES TODO COMPAÑIA LIMITADA (PROMO), suma descompuesta de la siguiente manera:-

| | |
|---|---|
| Arq. FERNANDO MAJAS CORTES | S/. 5.000,oo |
| Señor ANDRES SCHMIDT ORCES | " 10.000,oo |
| Doctor LUIS CUEVA SOTOMAYOR | " 6.250,oo |
| Señor JOSE L. ALVAREZ BURBANO | " 5.000,oo |
| Señor ALEJANDRO SILVA PATIÑO | " 10.000,oo |

En total la mencionada suma se mantiene como Depósito PLAZO MENOR inmovilizada hasta la constitución de la mencionada empresa.- Quito, Septiembre veinte y siete de mil novecientos setenta y dos.- BANCO DEL PICHINCHA, Sucursal Norte, f.) Carlos Mosquera P., Gerente.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- No. 1-R-1106229.- Septiembre 27 de 1.972.-Recaudación Directa.- Nombre: "PROMOCIONES TODO CIA. LTDA.".- Por concepto de: Celebración de una escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada,otorgada por doctor Luis Cueva Sotomayor y otros, con un capital de S/. 72.000,oo; TIMBRES FISCALES, son: cuatrocientos treinta y dos sucres.- Timbre Asistencia Social, son: dos sucres.-

[redacted]

gados los créditos preferidos y los que se adeudaren a terceras personas, se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivas participaciones.- TRIGESIMA.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no estuviere previsto en las cláusulas precedentes, la Compañía queda sometida a la Ley de Compañías y demás leyes que fueren aplicables.- TRIGESIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Queda facultado el señor Alejandro Silva Patiño para solicitar a uno de los jueces Provinciales de Pichincha que apruebe la presente escritura de constitución de la Compañía y disponga su inscripción en el Registro Mercantil y la publicación por la prensa del extracto notarial de la misma,así como para realizar cualquier práctica judicial o extrajudicial necesaria para que la Compañía pueda funcionar legalmente;- b) Queda también facultado el señor Alejandro Silva Patiño, para que una vez cumplidas las diligencias señaladas anteriormente, convoque la primera junta general de socios, la misma que tendrá por objeto principal designar a los administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley que aseguren la validez de la presente escritura.- f.) Doctor Eduardo Pólit.- Matrícula número ochocientos veinte y siete".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- f.) Andrés Schmidt Ordóñez.- f.) Dr. Luis Cueva Sotomayor.- f.) Alejandro Silva

Total son: cuatrocientos treinta y cuatro sucres.- f.) Fabián Herrera, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- (Hay un sello).- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- No. 1-R-1105844.- Septiembre 27 de 1.972.- Promociones Todo Cía. Ltda. a Dr. Luis Cueva S. y otros.- Por concepto de: Carátula. Cuantía S/. 72.000,oo.- Tasas y Derechos Judiciales, son: treinta y cinco sucres.- f.) Fabián Herrera, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- (Hay un sello).- Testado: notarial.- No corre.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA sellada, signada y firmada en Quito, a diez y seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos.-

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia de aprobación, hoja el Nº 1676 del Registro Mercantil, Tomo 103.- De fijó un extracto de los mis-

nas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.-

Quito, a 8 de Noviembre de 1972

f. El Registrador

REGISTRO de la PROPIEDAD del CANTON Q. ECUADOR